

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0025-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE SERVICIOS "BITZÚ"

FOMENTO URBANO S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2022-7452)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0083-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas

dieciséis minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado LEÓN WEINSTOK MENDELEWICZ,

mayor, abogado, cédula de identidad 1-1220-0158, en su condición de apoderado especial de

FOMENTO URBANO S.A., sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica,

cédula jurídica 3-101-29720, domiciliada en San José, Sabana Norte, del ICE 200 metros

norte y 75 metros este, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual

a las 13:03:49 horas del 22 de noviembre de 2022.

Redacta el juez Cristian Mena Chinchilla

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Intelectual

mediante resolución de las 13:03:49 horas del 22 de noviembre de 2022, rechazó la marca

solicitada **BITZÚ**, para distinguir servicios de la clase 36, por considerar que presenta

similitud gráfica, fonética y distingue servicios similares con el nombre comercial

BilzuDOME

que distingue alquiler de alojamiento temporal.



Inconforme con lo resuelto, el licenciado **LEÓN WEINSTOK MENDELEWICZ**, apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal tiene como probado que el signo BITZU DOME (Diseño), se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual, bajo el número de registro 307034, como nombre comercial, cuyo titular es Alexander Ramos Rojas. Además, este Tribunal acoge los hechos que como probados tuvo el Registro de Propiedad Intelectual y no encuentra hechos no probados que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa FOMENTO URBANO S.A., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 29 de noviembre de 2022 (folio 28 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 7 legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones



o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo del signo "BITZÚ", para distinguir servicios de la clase 36, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:03:49 horas del 22 de noviembre de 2022.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por **LEÓN WEINSTOK MENDELEWICZ**, en su condición de apoderado especial de **FOMENTO URBANO S.A.**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:03:49 horas del 22 de noviembre de 2022, la cual mediante este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez



Cristian Mena Chinchilla

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM

Descriptores

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33